



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0136

Demandantes: YADIRA ROCIO FLOREZ RIVERA Y MARIA DEL SOCORRO FLOREZ

Demandados: HROS. CTE. MARGARITA FLOR o FLORES

Proceso No.: 2019-00025-00

Sotará, Cauca, dos (02) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

En atención a que los términos en el presente proceso fueron suspendidos de conformidad con los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el día 16 de marzo de 2020 hasta el día 30 de Junio de 2020, en virtud de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social por la que se declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional. Este Despacho Judicial procederá nuevamente a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

Para la realización de la audiencia referida se fijará como fecha el día miércoles catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

Cítese a las partes mediante el presente proveído para que concurren personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas.

Las partes e intervinientes en el desarrollo de la audiencia deberán guardar rigurosamente los protocolos de bioseguridad establecidos, como lo son entre otros, el correcto uso del tapabocas y el distanciamiento como mínimo de dos (02) metros entre personas.

Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 ejusdem.

Igualmente se les recuerda a las partes que el C.G.P., les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos, presentando al Despacho el día antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., el día miércoles catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

SEGUNDO.- CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurran personalmente a la audiencia convocada a conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y práctica de otras pruebas.

Las partes e intervinientes en el desarrollo de la audiencia deberán guardar rigurosamente los protocolos de bioseguridad establecidos, como lo son entre otros, el correcto uso del tapabocas y el distanciamiento como mínimo de dos (02) metros entre personas.

TERCERO.- PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO.- PRACTICAR las siguientes pruebas decretadas en el proveído de fecha 04 de Diciembre de 2019:

- **Interrogatorio de Parte:** RECEPCIONAR, en declaración a las señoras YADIRA ROCIO FLOREZ RIVERA Y MARIA DEL SOCORRO FLOREZ RIVERA (parte demandante), para que depongan sobre los hechos de la presente acción declarativa., el día miércoles catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)
- **Testimoniales:** RECIBIR, los testimonios de los señores IRENE PIZO y GABRIEL RODRIGO CALIBIO PIZO, (testigos de la parte demandante), para que declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda, el día miércoles catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

QUINTO.- ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de los testigos mencionados en la demanda y su contestación si fuere el caso (artículo 78 numeral 11).

SEXTO.- ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetará a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS